

Cozumel, Quintana Roo a 10 de febrero de 2022

**Estimado Solicitante**

Presente

En atención a la solicitud de información con número de folio **231288500009322** del sistema SISAI, mediante el cual requirió información relativa a:

**“SOLICITO RELACION O BITACORA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE BACHEO, PAVIMENTACION O REENCARPETAMIENTO REALIZADO POR TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE COZUMEL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO O EMPRESAS CONTRATADAS PARA DICHA ACTIVIDAD, INDICANDO LA CANTIDAD EN METROS CUBICOS DEL MATERIAL ASFALTICO O DE RELLENO UTILIZADO Y LAS ZONAS GEOGRAFICAS DONDE FUE APLICADO EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 25 DE ENERO DE 2022.”(SIC)**

De conformidad con lo previsto en los artículos 4, 11, 12, 13 párrafo primero, 45 fracciones II y V, 129 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 11, 12, 13 párrafo primero, 66 fracciones II y V, 151 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se procede a dar respuesta a su solicitud con Información proporcionada por la Dirección de Servicios Públicos oficio AC/DSPU/DIR/2022/00026 del H. Ayuntamiento de Cozumel Quintana Roo. Por lo que se procede a dar contención en los términos siguiente:

En respuesta a la solicitud, la Dirección de Servicios Públicos le hace de su conocimiento que la información solicitada consta de un total de 34 fojas tamaño carta, mismas que con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, deberá ser la cantidad de \$71.97 M.N. (setenta y uno pesos 97/100 Moneda Nacional) en la siguiente Número de cuenta HSBC: 4052118502 con la Descripción (concepto): Pago reproducción de información Una vez realizado el pago por transferencia o depósito bancario, debe acudir a la Dirección de Egresos del Ayuntamiento de Cozumel, a verificar su pago y posteriormente, con la verificación y el pase a caja, se acude a las Cajas del Ayuntamiento de Cozumel para que se emita su comprobante de pago oficial, el cual deberá presentar en la oficina de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicadas en la Av. 5 entre Av. Juárez y C. 1, segundo piso local 18 en Plaza del Sol. De la Colonia Centro de esta Ciudad. En horario de oficina que comprende de 08:00 a 15:00 Hr. De lunes a viernes, para el inicio de la reproducción de la información.

Resulta de la prudencia de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de datos Personales del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, hacer de su conocimiento de uno o más criterios vigentes aprobados por el INAI, mismos que podrían ser aplicables a este caso en concreto: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos

C.C.P. ARCHIVO.



obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la Inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá impugnarla en un término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 168, 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Se notifica la presente respuesta por el medio señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de los artículos 147, 148 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Sin otro particular, esperando haberle atendido su petición de información, le envió un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**

 Ayuntamiento de Cozumel **UTAIPPDP**  
**COZUMEL**

**LIC. ALFREDO ARELLANO VILLASEÑOR.**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**

C.C.P. ARCHIVO.